

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y Anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes; Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Real orden

Recordando el cumplimiento de la de 6 de Setiembre de 1847.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me dice con fecha 18 de Noviembre último lo que copio.

«El Sr. Ministro de Estado dice de Real orden á este Ministerio, con fecha 5 del actual lo siguiente: —Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha tenido á bien mandar se recuerde el cumplimiento de la disposicion que por este Ministerio se adoptó en 6 de Setiembre de 1847 para que no se impidiera á los Cónsules extranjeros enarbolar la bandera de su Nacion en las casas que habitan, durante los dias festivos y en las solemnidades y casos en que sea de costumbre, atendiendo á que esta práctica, generalmente admitida en Europa, no se oponga á las leyes del Reino, y á que de consentirla en España se evitarán fundadas quejas y reclamaciones de parte de los Gobiernos amigos. De Real orden lo digo á V. E. para que se sirva trasladarlo á los Gobernadores de provincia, recomendándoles su mas estricta observancia. —Y de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 17 de Diciembre de 1851.— Eugenio Reguera.

Real orden.

Hace varias aclaraciones sobre conduccion de correspondencia.

El Excmo. Sr. Director general de Correos, me dice con fecha 28 de Noviembre último lo que sigue:

«A los Administradores principales de Correos de las líneas generales digo hoy lo que sigue:—De-

terminadas en Real orden de 21 de Octubre último las penas en que incurren los conductores de los correos vinientes á Madrid que no cumplan los itinerarios vigentes, y no pudiendo esta Direccion permitir que queden impunes las faltas que se cometan en las expediciones salientes para todas las líneas, he acordado que los Administradores principales, en cumplimiento de las disposiciones de mi orden circular de 19 de Febrero de este año, fijen toda su atencion en el buen desempeño de este servicio, celando mas particularmente las faltas de las expediciones salientes de Madrid, é imponiendo los castigos expresados de mi citada circular, á cuyo efecto se reproducen á continuacion sus disposiciones, que son las siguientes: 1ª Que en todos los puntos en donde se refrende el Vaya, se exprese con la mayor claridad la hora en que entre y salga el correo, y los motivos de los retrasos cuando los haya: 2ª Que por las Administraciones principales se ha de anotar en el Vaya, ademas de lo que cita el párrafo anterior, el tiempo que haya retrasado la expedicion desde la precedente principal, quedándose con nota del nombre del conductor y de las faltas que correspondan á cada parada de las que haya establecidas entre ambas principales, 3ª Que por los retrasos que no sean ocasionados por temporales, averidas, roturas irremediables de carruages, ú otras causas fortuitas, han de imponerse á los culpables las multas correspondientes, á razon de cuarenta reales por cada media hora de retraso: 4ª La imposicion de estas multas y la exaccion de ellas, despues de aprobadas por la Direccion, compete á los Administradores principales de los puntos por donde los interesados cobren sus haberes; y para ello los referidos Administradores principales se comunicarán mutuamente y sin pérdida de correo las faltas que segun los Vayas y demas noticias pertenezcan á dependientes de distintos departamentos: y 5ª Las multas se harán efectivas en papel de esta clase distribuyéndole con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion de Contabilidad de 2 de Febrero de 1849, y dando conocimiento de todo á la de mi cargo; en el concepto de que examinados oportunamente en esta los Vayas, si resultase que no se han impuesto todas las multas, propondré que se aplique la misma pena á los Administradores principales que no hubiesen cumplido. Para la aplicacion de las multas de que hablan los párrafos precedentes, por los retrasos que sufran los cor-

reos salientes de Madrid, tendrán presente los Administradores principales que á los vinientes les estan concedidas dos horas de próroga sobre la de llegada marcada en los itinerarios, para cualquier incidente ó entorpecimiento que pueda ocurrir por efecto de la estacion, y en este concepto se conceden tambien á los referidos correos salientes de esta Corte las mismas dos horas de próroga para cada linea; por consiguiente los Administradores del centro de ellas contarán dicha próroga por una hora, y los de los extremos por las dos ya citadas. =Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 16 de Diciembre de 1851. =Eugenio Reguera.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 de Noviembre último la Real orden siguiente. =Ilmo. Sr. =El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado al de Gracia y Justicia con esta fecha la Real orden siguiente. =He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en ese Ministerio á consecuencia de una exposicion de D. Bernardo José Velloso, quejándose de que no se le expide Real cédula de ejercicio de una escribanía numeraria de la villa de Rota, rematada á su favor en renta anual vitalicia de tres mil ciento cincuenta reales En su consecuencia, vistas las razones expuestas por las secciones reunidas de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo Real, probando la conveniencia de la anulacion de la Real orden de 27 de Abril de 1847, con arreglo á la cual se verificó aquel remate, y que continúe observándose lo dispuesto en la de 6 de Noviembre de 1838, vistas asimismo las que igualmente expusieron las Direcciones de Contribuciones Indirectas y de lo Contencioso en los informes que respectivamente evacuaron conforme en todo con la opinion de las indicadas secciones del Consejo Real, y considerando que aquella anulacion quedará más en armonía la legislacion de Hacienda con lo que prescribe la ley del notariado por todas estas consideraciones se ha servido resolver S. M.: 1.º Que se tenga por revocada y anulada la Real orden de 27 de Abril de 1847, que autoriza el arrendamiento de las escribanías en venta anual vitalicia: 2.º Que éstos arriendos se verifiquen precisamente en renta anual vitalicia conforme á lo dispuesto en la Real orden anterior de 6 de Noviembre de 1838: 3.º Que en este sentido se saque á nueva subasta el oficio que Velloso habia rematado: 4.º Y por último, que por el Ministerio del digno cargo de V. E., siendo asunto de su especial competencia se acuerde y proponga á la resolucion de S. M. lo que se tenga por mas conveniente, respecto á no exigir á los licitadores la cualidad de ser ya escribanos y sí únicamente la obligacion á los que adquieran los oficios, de obtener en el plazo ordinario el correspondiente título para ser-

virilas. =Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad. Segovia 15 de Diciembre de 1851. =El Gobernador, Eugenio Reguera.

Dirección de Contabilidad.

Fondos de Gobernacion.

Siendo de necesidad que en lo que resta del presente año se hagan efectivas todas las cantidades devengadas hasta el dia por el 20 por 100 de propios, prevengo á los Alcaldes que esten en descubierto por este concepto, dispongan bajo su exclusiva responsabilidad, que sin pérdida de tiempo se entreguen en poder del Recaudador-Administrador de dichos fondos, D. Juan Ruiz las sumas que importen el citado 20 por 100. Segovia 14 de Diciembre de 1851. =Eugenio Reguera.

Dirección general de Administración.

Bagajes.

Habiendo tomado en consideracion las instancias elevadas á este Gobierno de provincia, sobre la necesidad de rectificar la actual division de cantones para la prestacion del servicio de bagajes, he venido en resolver, despues de oido el parecer de la Diputacion provincial y de conformidad con lo que ésta me ha propuesto, que desde 1.º de Enero inmediato se observe el siguiente

Nuevo arreglo de cantones para prestar el servicio de bagajes, acordado en sesion de 10 de Noviembre de 1851.

Canton de Martín Muñoz de las Posadas.

Aldeanueva del Codonal.	Melque.
Aldhuela del Codonal.	Martin Muñoz de la Dehesa.
Balisa.	Moraleja de Coca.
Bernuy de Coca.	Hoyuelos.
Codorniz.	Pascuales y Ochando.
Ciruelos de Coca.	Santovenia.
Donhierro.	Tolocirio.
Gemuño.	Villagonzalo.
Laguna Rodrigo.	Villoslada.
Juarros de Voltoya.	

Total 20 pueblos.

Canton de San Cristóbal de la Vega.

Donhierro.	Rapariegos.
Montejo de Arévalo.	

Total 4 pueblos.

Canton de Villacastín.

Aragoneses.	Marazueta.
Bercial.	Monterubio.
Cobos.	Muñopedro.
Etreros.	Paradinas.
Lahajos.	Sangarcia.
Lastras del Pozo.	Vegas de Matute.
Marugan.	Zarzueta del Monte.
Marazoleja.	Ituero.

Total 17 pueblos.

Canton de Bocequillas.

Aldonte, Olmillo y Covachuelas.	Gragera.
Aldeanueva del Monte y Baraona de Fresno.	Navares de Ayuso.
Barbolla, Olmo y barrios.	Navares de enmedio.
Bercimuel.	Navares de las Cuevas.
Cerezo de arriba.	Perorubio, Tanarro y Vellosillo.
Condado de Castilnovo.	Pajarejos.
Castillejo de Mesleon y Sotos.	Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro.
Cascajares.	Riahuelas.
Duraton.	Sequera.
Duruelo, Mansilla y Cortos.	Sotillo, Alameda y Fresneda.
Encinas.	Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.
Fresno de Cantespino y Castilla tierra.	Uruñas.

Total 25 pueblos.

Canton de Onrubia.

Aldehorno.	Montejo de la Serrezuela.
Cedillo de la Torre.	Moral.
Cilleruelo.	Pradales, Ciruelos y Carabias.
Campo de San Pedro.	Valdevacas de Montejo.
Fuentemizarra.	Valdevarnés.
Maderuelo.	Villalvilla y Villaverde.

Total 13 pueblos.

Canton de Segovia.

Adrada de Piron.	Losana.
Anaya.	Martin Miguel.
Brieva.	Ontoria.
Bernuy de Porreros.	Ontanares.
Basardilla.	Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte.
Cabañas, Ajejas y Mata.	Pelayos y Tenzuela.
Cantimpalos.	Perogordo y Madrona.
Encinillas.	Roda.
Escobar y barrios.	Sonsoto y Trescasas.
Espirdo y Eizneros.	Torrecañaleros y barrios.
Garcillan.	Valseca.
Higuera.	Valverde.
Huertos.	Zamarramala.
Lastrilla.	

Total 28 pueblos.

En su virtud se publica en el presente Boletín oficial para inteligencia de los pueblos interesados y demás fines consiguientes. Segovia 14 de Diciembre de 1851. = Eugenio Reguera.

Para que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en donde haya establecidas administraciones subalternas y expendedurías de dichas rentas, que el dia 31 del corriente mes á la hora del toque de oraciones, concurren, bajo su estrecha responsabilidad á presenciar el repeso y recuento de las existencias que resulten en las citadas dependencias, de tabacos, pólvora y papel sellado de todas clases, que ha de practicarse con arreglo á Reales órdenes, acompañándose para dicho acto de sus respectivos Secretarios de Ayuntamiento, por los cuales se entenderá testimonio de lo que resulte, y sin atenderse á lo que arrojen los libros de cargo, con expresion por letra de las cantidades existentes que figuren en guarismos, entregándolo despues á los Administradores y estanqueros para los efectos consiguientes. Segovia 15 de Diciembre de 1851. = Eugenio Reguera.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de la Provincia de Segovia.

Los Administradores subalternos de Fincas del Estado de los partidos de Sepúlveda, Cuellar, Santa María de Nieva y Pedraza, estan autorizados para proceder á la venta de todos los granos existentes en sus respectivos almacenes, á panera abierta, y con las formalidades acostumbradas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los consumidores y traficantes que gusten interesarse en la compra. Segovia 18 de Diciembre de 1851. = Agapito Gozalo.

Administracion de Contribuciones Indirectas y de Rentas Estancadas de la provincia de Segovia.

Remitidos ya á esta Administracion los sellos sueltos, con destino esclusivo á los libros de Comercio de que habla el artículo 50 de la Real instruccion de papel sellado de 1º de Octubre de este año, publicada en el Boletín oficial de la provincia, número 123, se avisa á los interesados que hayan de usar de ellos, para que se presenten á recogerlos en los estancos de San Martin y la Plaza en esta ciudad y en todos los del casco de las Administraciones subalternas, donde se hallan para su venta al público. Segovia 15 de Diciembre de 1851. = Narciso Bartolomé Agudo.

Anuncios Oficiales.**Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Segovia.**

A vista del estado satisfactorio que han ofrecido los exámenes de niños de la escuela del Campo de Cuellar, esta Comision superior se complace en publicar la diligencia y celo del Ayuntamiento, Cura párroco y vocales de aquella comision local; el cuidado é interés del maestro por la enseñanza y la aplicacion de sus discípulos, dando á todos el presente testimonio de aprecio para su satisfaccion y que sirva de ejemplo y estímulo á otros pueblos de la provincia. Segovia 18 de Diciembre de 1851. El Presidente, Eugenio Reguera. = El Secretario, Romualdo Becerril.

Comision provincial de instruccion primaria de Toledo.

Esta Comision, segun lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio último, ha señalado el dia 19 del inmediato Enero para dar principio á los ejercicios de oposicion á las escuelas de niños vacantes y que vacaren hasta dicho dia, y para las de niñas el 23 del mismo; verificándose unos y otros en el edificio que ocupan las oficinas del Gobierno de esta provincia, dándose principio á ellos á la hora de las diez de la mañana.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para que los opositores entreguen con la anticipacion debida los documentos marcados en el art. 21 del Real

Decreto de 23 de Setiembre de 1647. Toledo 16 de Diciembre de 1851. = El Presidente interno, Claudio Ortega. = Antonio Gil de Albornoz, Secretario.

ESCUELAS VACANTES.

Elementales de niños.

La de Navahermosa, dotada con 3000 rs. anuales, pagados en metálico por trimestres de fondos municipales, casa-habitacion y las retribuciones de los niños que producirán de 1200 á 1400 rs. al año.

De niñas.

La de Talavera de la Reina, su dotacion anual 2667 rs., casa-habitacion y las retribuciones de las niñas, cuyo importe no se fija por ser de nueva creacion.

La de Naval moral con 2000 rs. anuales, casa y 1100 rs. á lo que próximamente ascenderán las retribuciones de las niñas.

La de Menasalvas con el mismo sueldo y obenciones.

La de Valdeverdeja con 2000 rs. de dotacion, 200 para casa y las retribuciones de las niñas; cuyo importe aun se ignora.

La de Navamorcuende dotada con 2000 rs. 160 para casa-habitacion y 400 á 500 rs. á que ascenderán las retribuciones de las niñas.

La de Navahermosa con 2000 rs., el importe del alquiler de la casa y las retribuciones que se calculan en 240 rs., pagándose esta y las dotaciones de las demas escuelas de niñas por trimestres vencidos.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Cayetano Garcia del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á nueve Vales Reales, cuyas carpetas han sido perdidas, pertenecientes al establecimiento del Hospital de la Concepcion de esta villa, representado por la Junta municipal de la misma, provenientes de adelantos, hasta en cantidad de setenta y ocho mil y mas rs., que dicho establecimiento hizo para reedificacion de la Iglesia, única parroquial de esta citada villa, á fin de que dentro del término de treinta dias, comparezcan á deducir

la accion de que se crean asistidos en este Juzgado y escribania del que refrenda, donde se está practicando informacion por la Junta de dicho Hospital para la adquisicion de dichos Vales Reales que no estan enagenados; con apercibimiento que pasado dicho término parará todo perjuicio, providenciándose lo que haya lugar. Dado en esta Villa de Riaza á cinco dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno. Cayetano Garcia del Pozo. = Por mandado de S. S., Fausto Rodriguez San Martin.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Licenciado D. Felipe Mateo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido &c.

Para el dia 30 del corriente mes. á las diez de su mañana, se convoca á junta general en la Sala-audiencia de este Juzgado, á los acreedores á los bienes concursados del quebrado, D. Pedro Huscón, vecino y del comercio de la villa de Pedraza de la Sierra, cuyos créditos han sido reconocidos, para que por sí examinen el estado de graduacion de aquellos, presentado por los síndicos de dicho concurso. Dado en Sepúlveda á 16 de Diciembre de 1851. = Felipe Mateo Moreno. = Por mandado de S. S., Manuel Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Villeguillo, por dimision del que la obtenia, dotada en mil reales anuales; los Señores que gusten aspirar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Señor Presidente del mismo, teniendo entendido que su provision tendrá efecto el dia quince de Enero próximo.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Barbolla, Olmillo y Covachuelas, y al efecto se anuncia en el Boletín oficial para que los que quieran presentarse aspirantes, dirijan sus solicitudes, francas de porte, al indicado Ayuntamiento de Barbolla, antes del 31 del actual, cuyo dia es el señalado á la eleccion, teniendo entendido que el trato será convencional con las corporaciones municipales en ambos pueblos y vecinos. El elegido gozará sin retribucion de ninguna clase una buena casa con excelentes comodidades. Barbolla 12 de Octubre de 1851. = El Alcalde, Eusebio Esteban.

Precios corrientes en la 2.ª quincena de Noviembre.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	18	12	13	52	24	66	10
Santa María de Nieva.	22	16	16	75	24	58	16
Riaza.	20	13	13	45	20	72	11
Sepúlveda.	18	12	13	47	23	56	12
Segovia.	24	16	16	60	27	62	23

Segovia 17 de Diciembre de 1851. = Eugenio Reguera.